

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.993 · 2009

LEY 13.993

Boletín Oficial, 14 de mayo de 2009 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.993

ARTÍCULO 1°. Créanse los siguientes Juzgados de Garantías del Joven en los Departamentos Judiciales que se detallan a continuación:

1).- Departamento Judicial Junín: Uno (1).

2).- Departamento Judicial Necochea: Uno (1).

3).- Departamento Judicial Pergamino: Uno (1).

4).- Departamento Judicial Trenque Lauquen: Uno (1).

5).- Departamento Judicial Mercedes: Uno (1).

6).- Departamento Judicial Bahía Blanca: Uno (1).

7).- Departamento Judicial Quilmes: Uno (1).

ARTÍCULO 2°. Créanse los siguientes órganos del Ministerio Público, especializados en el Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil, en los Departamentos Judiciales que se detallan a continuación:

Departamento Judicial Bahía Blanca: Dos (2) Agentes Fiscales: un (1) con asiento en Bahía Blanca, un (1) en sede Tres Arroyos; y dos (2) Defensores Oficiales: un (1) con asiento en Bahía Blanca, un (1) en sede Tres Arroyos.

Departamento Judicial Dolores: Un (1) Agente Fiscal y un (1) Defensor Oficial.

Departamento Judicial La Matanza: Dos (2) Agentes Fiscales y dos (2) Defensores Oficiales.

Departamento Judicial La Plata: Un (1) Agente Fiscal y un (1) Defensor Oficial.Departamento Judicial Lomas de Zamora: Dos (2) Agentes Fiscales y dos (2) Defensores Oficiales.

Departamento Judicial Mar del Plata: Un (1) Agente Fiscal y un (1) Defensor Oficial.

Departamento Judicial Mercedes: Un (1) Agente Fiscal y un (1) Defensor Oficial.

Departamento Judicial Morón: Un (1) Agente Fiscal y un (1) Defensor Oficial.

Departamento Judicial Quilmes: Dos (2) Agentes Fiscales y dos (2) Defensores Oficiales.

Departamento Judicial San Isidro: Dos (2) Agentes Fiscales y dos (2) Defensores Oficiales.

Departamento Judicial San Martín: Dos (2) Agentes Fiscales y dos (2) Defensores Oficiales

Departamento Judicial San Nicolás: Un (1) Agente Fiscal y un (1) Defensor Oficial.

Departamento Judicial Zárate-Campana: Un (1) Agente Fiscal y un (1) Defensor Oficial.

ARTÍCULO 3°. Las Fiscalías y Defensorías creadas en la presente Ley podrán ser distribuidas en cada Departamento Judicial, en la ciudad cabecera y/o en los Municipios que determine la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia, en base al análisis de los índices de densidad poblacional y litigiosidad del fuero.

ARTÍCULO 4°. Autorízase al Poder Ejecutivo, a ordenar el Texto de la Ley Nº 5827 -Orgánica del Poder Judicial- (T.O. por Decreto Nº 3702/92), con posterioridad a la determinación de los destinos de los miembros del Ministerio Público creados en la presente Ley.

ARTÍCULO 5°. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten menester a efectos del cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 13.993. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).